

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN

Nueve de septiembre de dos mil veinte

Auto N°:	331
Proceso:	VERBAL SUMARIO
Asunto:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
Radicado	05001 31 10 005 2018-00864-00
Demandante:	DORA MARIA DURANGO RODAS
Discapacitado:	MARIA LUZ AMPARO DURANGO RODAS
Tema y Subtema	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto del desistimiento presentado por la abogada CATALINA GIRALDO DURANGO, en calidad de apoderada de la señora DORA MARIA DURANGO RODAS, debidamente facultada para ello, dentro del proceso de ADJUDICACION DE APOYO, promovido en favor de la señora MARIA LUZ AMPARO DURANGO RODAS .

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: “El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”

Señala, además, que: “El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Igualmente, indica que el artículo 315 en su numeral segundo del mismo estatuto procesal, que los apoderados para desistir deberán estar expresamente facultados para ello, exigencia que en el presente caso se colma con el poder otorgado por la demandante a la doctora CATALINA GIRALDO DURANGO (f. 7), donde se faculta a la profesional del derecho para desistir.

De lo manifestado por la apoderada del demandante, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento, se dejará sin efecto el auto que fijo fecha para audiencia y se procederá a su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas por no haberse causado.

Por lo brevemente expuesto, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESTISTIMIENTO realizado por la doctora CATALINA GIRALDO DURANDO en calidad de apoderado de la parte demandante, señora DORA MARIA DURANGO RODAS de la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACION DE APOYO.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el auto que fijo fecha para audiencia.

CUARTO: Sin condena en costas, por no haberse causado

QUINTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión

Copia del presente auto enviase a caguirred@procuraduria.gov.co., Caticag83@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS NO
fijados hoy 11 SEP 2020
en la secretaría del juzgado a las 8 am
El Secretario _____